

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NÚMERO NOVENTA Y UNO: En Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa, siendo las doce horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Héctor Rodolfo Orlandi y Enrique Víctor Rocca, actuando el Secretario de la Cámara doctor Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

Que el Ministerio del Interior ha remitido a este Tribunal un modelo de la lista de verificación de electores masculinos y femeninos para ser exhibidos en todos los distritos electorales a partir del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Que la finalidad perseguida es la de asegurar el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, efectuando una verificación anticipada a la exhibición de los padrones provisorios previstos en los arts. 25, 26 y concordantes del Código Electoral Nacional, toda vez que la información contenida en los padrones se está actualizando mediante el sistema de computación y es indispensable verificar el correcto funcionamiento del medio implementado, corrigiendo posibles errores y omisiones. A tal efecto, se ha previsto exhibir un listado de verificación de electores en las sucursales de correo, Registros Civiles y demás reparticiones previamente designadas por el Juez Federal Electoral de Distrito en las distintas localidades, sin perjuicio de cumplimentar con posterioridad las normas del Código Electoral Nacional en relación a la obligatoriedad de la exhibición al público de los padrones provisorios. Los electores que no figuraren en el listado de verificación, o bien advirtiesen algún error u omisión, tendrán derecho a reclamar ante el Juez Federal Electoral del Distrito Electoral al que pertenezcan para que proceda a subsanar el error u omisión en que se ha incurrido. Dicho reclamo se puede efectuar respetando diversas modalidades a saber: a) personalmente, concurriendo a la Secretaría Electoral respectiva munido del correspondiente documento electoral y b) por correo, mediante carta, adjuntando a la misma fotocopia certificadas de las hojas 1 y 2, y las de cambio de domicilio si los tuviera, del documento cívico que posea el ciudadano -D.N.I., Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica-,

juntamente con el tipo de reclamo que realiza;

Que la Justicia Electoral Nacional tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos políticos comiciales de la ciudadanía y la integración del pueblo de la nación como cuerpo electoral de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Nacional, como así también con base en las constancias de los Registros asegurar la impresión y publicidad de las listas provisionales y el padrón definitivo ajustadas a los plazos establecidos (títulos I y II), respecto a todo lo cual en concordancia con la ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298 le corresponde el contralor jurisdiccional de dichos procesos y actos electorales.

Por ello, ACORDARON: Primero: Prestar la colaboración solicitada por el Ministerio del Interior. Segundo: Autorizar a los Señores Jueces Federales Electorales de los 24 distritos del Fuero, a disponer la exhibición de los "Listados de Verificación de Electores" a partir del mes de diciembre de 1990 con las novedades producidas como mínimo al 31 de agosto de 1990, quienes deberán instrumentar las medidas necesarias para que la ciudadanía pueda constatar su inclusión en debida forma en el Listado o, en su defecto efectuar el reclamo pertinente acorde a lo indicado en los considerandos de la presente, a fin de subsanar el posible error u omisión, sin perjuicio de la exhibición en su oportunidad de los Padrones Provisorios dispuestos por el Código Electoral Nacional. Tercero: Que por tratarse de un nuevo formato en la diagramación de la Lista de Verificación de electores corresponde que los señores Jueces federales Electorales realicen un análisis razonado y concreto y si correspondiere la crítica constructiva del mismo, los que deberán ser elevados a este Tribunal para su oportuna evaluación teniendo en vista la impresión de los padrones electorales definitivos para el año 1991; debiendo comunicar también los señores Jueces en aquellos casos que, por distintos motivos no puedan exhibir en los distritos a su cargo las listas de electores. Cuarto: Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los señores Jueces Federales Electorales de los 24 distritos citados, al Ministerio del Interior y a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos. Con lo que se dio por terminado el acto.-